

Frecios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 tres meses. . . . 5'50 >
 seis meses. . . . 10'50 >
 un año. . . . 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 tres meses. . . . 7 >
 seis meses. . . . 12'50 >
 un año. . . . 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Frecios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
> 15 id. id.	0,07
> 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA

Elecciones provinciales

Declarada por acuerdo de la Excmá. Diputación de esta provincia de 3 del corriente, la vacante de un señor Diputado provincial, correspondiente al Distrito de Haro-Santo Domingo, por incompatibilidad del que desempeñaba dicho cargo D. Félix Martínez Lacuesta, por haber sido nombrado y posesionado en 4 de Septiembre próximo pasado del de Gobernador civil de la provincia de Teruel, con arreglo á lo prevenido por los artículos 37, 58 y 59 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á elección parcial por el expresado Distrito de Haro-Santo Domingo, á fin de cubrir dicha vacante, señalando al efecto el domingo 15 del actual para la designación de Adjuntos; el domingo 29 del que rige para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, reunirse la Junta provincial del Censo electoral el domingo anterior día 22 del corriente para la proclamación de candidatos, y para la celebra-

ción del escrutinio general el jueves 3 de Noviembre próximo.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 30 al 50, y el del examen del acta entenderá la Diputación, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45 al 54 de su ley Orgánica.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de este Distrito sobre la sanción que establece el artículo 84 de la citada ley Electoral para el elector que sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Logroño, 9 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Convocada, con esta fecha, elección parcial para cubrir una vacante de Diputado provincial en el Distrito de Haro-Santo Domingo, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general de aquella, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia en el expresado Distrito de Haro-Santo Domingo.

Logroño, 9 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Designado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico el Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Ilmo. Sr. D. Eduardo Escribano y García, Teniente Coronel de Estado Mayor y Jefe del Negociado de Metrología de Precisión, para que proceda á gi-

rar una visita de Inspección al Servicio de Pesas y Medidas de esta provincia, con el fin de apreciar cómo la aferición se lleva á cabo y la difusión del Sistema Métrico Decimal.

Se servirán los señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil dar al referido Inspector cuantas facilidades y auxilios pueda necesitar para el cumplimiento de su cometido.

Logroño, 7 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Teniendo conocimiento oficial de la aparición de la rabia en un perro de Cervera del Río Alhama, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de infección la citada localidad, y dictar para su exacto cumplimiento las siguientes medidas de profilaxis:

1.ª Por la Alcaldía de la expresada localidad se ordenará el sacrificio inmediato de los perros, gatos y cerdos que de los antecedentes recogidos por los agentes municipales, hubieran sido mordidos por el perro hidrófobo, aun cuando no haya manifestaciones rábicas, siendo secuestrados y sometidos á observación veterinaria aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos.

2.ª Los animales herbívoros mordidos por el perro rabioso, serán aislados convenientemente y sometidos á igual observación veterinaria durante tres meses, á no ser que sus dueños prefieran someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará el alta un mes después de terminado dicho tratamiento, pudiendo, sin embargo, ser destinados al traba-

jo los solípedos y grandes rumiantes, á condición de que los primeros vayan provistos de bozal y estén sujetos como los demás animales á igual observación sanitaria.

3.ª Todos los perros comprendidos en dicho término municipal, serán recogidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública, más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.ª Los perros vagabundos ó de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el párrafo anterior, serán capturados y muertos si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna á reclamarlos.

5.ª Si los perros portadores de collar á que anteriormente se hace referencia, fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

6.ª Las precitadas medidas continuarán practicándose con todo rigor durante cuatro meses, declarando limpio de la infección el término municipal de Cervera del Río Alhama cuando transcurridos éstos no se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 7 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1873

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concédidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 221 y 222, correspondientes á los días 2 y 3 de Octubre actual.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONUMENTOS	APROVECHAMIENTOS			PLAZO para la venta de la corta (en días, meses y años)	MES, DÍA Y HORA en que ha de verificarse la subasta	Observaciones
		MADERAS que se cortan	Leñas que se cortan	Uso de las maderas			
Zarzasosa	Santibonito	Hay	15	150	150	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Viguigüera	Monte de la Cruz	Roble y Haya	500	500	500	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Brez	500	225	225	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Anguanguano	Redo de la Cruz	Roble	500	500	500	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Brez	300	150	150	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Hay	125	125	125	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	130	130	130	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	125	125	125	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	66	66	66	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Brieviega	Rosa y la Cruz	Idem	30	30	30	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Canasales	Hay	720	720	720	720	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	240	240	240	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.

Idem Idem	Idem Idem	Idem	60	60	60	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	60	60	60	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Hay	40	40	40	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Brez	200	100	100	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Castrovieja	Espina y la Cruz	Idem	200	100	100	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Ledesma	Dehesa de la Cruz	Hay	30	30	30	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Encina	20	20	20	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Mansilla	Las Frescas	Hay	300	300	300	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Brez	500	500	500	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Pedrosa	San Cristóbal, etc.	Idem	200	100	100	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Hay	400	400	400	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	60	60	60	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
San Millán	Dehesa de Suso	Aulaga	150	150	150	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Brez	200	200	200	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Hay	100	100	100	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Idem Idem	Idem	65	65	65	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla, etc.	Brez	150	150	150	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Ventosa	Carrasquillo, etc.	Encina	175	100	450	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.
Idem Idem	Villar de Yedro	Hay	60	60	60	15 de Mayo	Que subservirá para el aprovechamiento de la madera de pino.

(Se continuará)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
VENTOSA

1858

Don Félix Pérez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.622'06 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.622'06 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 25 por 100 del valor real de dichos artículos en la localidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139

de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 262.206 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.622'06 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Castaños.—Angel Nestares.—Manuel Ayala.—Rafael Urturi.—Pedro Aguado.—Nicolás Pérez.—Víctor Pastor.—Bernardo Marca.—Julián Ceniceros.—José Capellán.—Adrián Alvarez.—Pedro Lara.—Félix Pérez, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ventosa á primero de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Félix Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Castaños.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	120000	08	02	1200
Leña.	Idem.	120000	08	02	1200
Patatas.	Idem.	22206	08	01	222 06
TOTALES.					2622 06

Ventosa, 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Angel Castaños.—El Secretario, Félix Pérez.

PRÉJANO

1861

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1917, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparecen continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Préjano, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde en funciones, Juan Eguizábal.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1868

Formado é informado por el Regidor síndico y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Millán de Yécora, 4 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Melitón Díez.

VALDEMADERA

1869

Hallándose provista interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y siendo necesario proveerla en propiedad, se anuncia á concurso por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de seiscientos cuarenta pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de méritos y servicios, durante el plazo señalado, pasado el cual, se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan.

Valdemadera, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1876

Carranza Alonso, Miguel; hijo de Andrés y Angela, natural de Haro (Logroño), de treinta y cuatro años de edad, casado, la-

brador, sin que consten sus demás señas particulares, defectos físicos, ni traje que use, domiciliado últimamente en Haro, procesado por estafa, por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona al objeto de notificarle el auto de prisión y llevar á efecto ésta.

Pamplona, 5 de Octubre de 1916.—El Juez de instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOGROÑO

Anuncio

1866

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje (con carácter urgente), entre la oficina del ramo de Correos de Haro y las estaciones del ferrocarril del Norte y Ezcaray, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Haro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veinte del actual á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Logroño, el día veinticinco del actual á las doce horas.

Logroño, 5 de Octubre de 1916.—El Administrador Principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Haro á las estaciones del ferrocarril del Norte y Ezcaray y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Logroño.—Imp. Provincial.